



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	386 DE 2021
RADICADO	05 368 31 84 001 2021 00067 00
PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE	VERÓNICA VANEGAS CORREAL
DEMANDADO	LEÓN DARÍO VANEGAS GARCÉS
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE DEMANDADO

La abogada PATRICIA HERRERA ECHEVERRY remite al correo electrónico institucional del despacho, la contestación de la demanda Ejecutiva por Alimentos promovida en contra de su poderdante, LEÓN DARÍO VANEGAS CORREAL y el respectivo poder para que ésta lo represente; pero no reposa en el expediente la respectiva constancia mediante la cual dicha demanda le fuera notificado al ejecutado, por lo que no se tiene certeza de la fecha exacta de su notificación para efectos de contabilizar si está dentro del término para tener en cuenta la respuesta dada a la misma, lo que es claro para el Juzgado es que el señor tiene pleno conocimiento de dicha demanda presentada en su contra por VERÓNICA VANEGAS CORREAL.

CONSIDERACIONES

El artículo 301 del C. G. del P. dispone: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

La participación que el ejecutado hace en el proceso en los términos esbozados, perfectamente encaja en los lineamientos de la normatividad aludida, contiene la contestación de la demanda, lo que da a conocer sin lugar a dudas, que conoce del trámite; por lo tanto, se tendrá por notificado por conducta concluyente, a partir de la notificación de esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener notificado por conducta concluyente al señor LEÓN DARÍO VANEGAS GARCÉS, dentro del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurado en su contra por VERÓNICA VANEGAS CORREAL, el día en que se notifique el presente auto por estados electrónicos.
2. El término de traslado comenzará a correr vencidos los tres (3) días de que dispone el ejecutado para solicitar la reproducción de la demanda, el artículo 91 del CGP.
3. **RECONOCER** personería a la doctora PATRICIA HERRERA ECHEVERRY, identificada con Tarjeta Profesional Nro. 127.377 del C.S de la J., para representar al demandado en este proceso.

NOTIFIQUESE

Paola Andrea Arias

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Jueza (e)


